

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.847.031 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** - con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **HANS LONDOÑO GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.520.059 de Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA** con NIT 900.255.241-8, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el veintiocho (28) de agosto de 2013.
5. Que Hay Festival es una celebración de las artes, de la cultura y la ciencia que se ha celebrado anualmente durante los últimos treinta y dos (32) años en Hay-on-Wye, una pequeña localidad



**CONTRATO No. FNTC- 0 1 9 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

en el corazón de Gales, que se ha extendido por diversos países del mundo entre esos Colombia. Los festivales de Cartagena, Medellín y Jericó, especialmente, son destinos de visitantes de distintas regiones de Colombia y el mundo que reúnen a simpatizantes de eventos culturales, a organizaciones y a empresas de la economía naranja, que promueven el turismo como centros de cultura.

La pasada edición del Hay Festival en Colombia (realizada entre el 30 de enero y 2 de febrero de 2020) fue la décimo quinta versión y con ella, en Cartagena se realizaron 1.900 eventos con 2.156 invitados de múltiples nacionalidades especialistas en diversos campos y una audiencia cercana a los 750.000 espectadores y asistentes en escenarios convencionales y no convencionales.

Para el año 2021 el festival será híbrido (80% virtual/20% presencial) y se realizará entre el 22 y 31 de enero, el alcance será mayor debido a la implementación de una robusta plataforma, una programación de calidad y una campaña en redes y medios de comunicación públicos y privados para promover la convocatoria.

Este año se han desarrollado el Hay Festival de Gales, el Hay Festival de Querétaro y el Hay Festival de Arequipa de manera digital con resultados muy satisfactorios en cuanto al número de espectadores. Más de 500 mil personas asistieron al primer festival virtual en Gales, cerca de 500.000 se conectaron a nuestros eventos en Querétaro (México) y 200.000 en Arequipa (Perú). Basados en estas experiencias recientes y cifras y teniendo en cuenta que nuestros festivales en Colombia tienen más antigüedad, esperamos llegar al menos a 300.000 espectadores sumando asistentes digitales, espectadores de los canales públicos aliados y las plataformas y páginas de nuestros socios en Colombia.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, en sesión virtual realizada del veintiuno (21) al veintitrés (23) de diciembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTC-196-2020 titulado *"PROMOCIÓN DE LA 16VA VERSIÓN "HAY FESTIVAL 2021" EN LAS CIUDADES DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDELLÍN Y JERICÓ COMO DESTINOS TURÍSTICOS CULTURALES"*, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE. con cargo a recursos fiscales.
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 206 del veintitrés (23) de diciembre de 2020 (recursos fiscales), expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente Contrato.
8. Que, dando cumplimiento al Manual de Contratación de **FONTUR**, la Directora de Promoción y Mercadeo del P.A. **FONTUR** solicitó a la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR** contratar directamente a la **FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA** para *"Prestar los servicios para ejecutar la "PROMOCIÓN DE LA 16VA VERSIÓN "HAY FESTIVAL 2021" EN LAS*

CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA

CIUDADES DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDELLIN Y JERICÓ COMO DESTINOS TURISTICOS CULTURALES". Lo anterior, con fundamento en el ítem i) del literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** "Proveedor Exclusivo", toda vez que por medio de la certificación expedida por la Fundación Hay Festival con fecha veintitrés (23) de enero de 2020, se certifica que la Fundación es la propietaria de la Marca Hay Festival; adicionalmente, de acuerdo al oficio con código de consecutivo EXT-PRE-622020, con fecha veintiocho (28) de enero de 2020, la Corporación Turismo Cartagena de Indias certifica que "la Fundación Hay Festival es la encargada de desarrollar el Festival desde el año 2008, haciéndolo de forma exitosa en cada una de sus ediciones, razón por la cual cuenta con la experiencia e idoneidad para el desarrollo de este tipo de actividades." Considerando lo anterior, la Fundación Hay Festival es la única institución con la idoneidad para operar el festival, por tener todos los derechos exclusivos de uso de marca y signos distintivos avalados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

9. Que de conformidad con lo establecido en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

**"Proveedor exclusivo:** Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios".

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios para ejecutar la "PROMOCIÓN DE LA 16VA VERSIÓN "HAY FESTIVAL 2021" EN LAS CIUDADES DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDELLIN Y JERICÓ COMO DESTINOS TURISTICOS CULTURALES.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 2.1 Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente Contrato.
- 2.2 Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del Contrato.
- 2.3 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- 2.4 Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

- 2.5 Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- 2.6 Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
- 2.7 Presentar al Supervisor del Contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
- 2.8 Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- 2.9 Resolver las consultas sobre el desarrollo del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.
- 2.10 Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del Contrato.
- 2.11 Colaborar con FONTUR y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente Contrato.
- 2.12 Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

**TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.**

**3.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del contratista:

- 3.1.1 Diseño de la programación del Hay Festival 2021 para aproximadamente 80 eventos, con los expertos de Hay Londres of Literature.
- 3.1.2 Selección, invitación y acuerdo de Honorarios de 13 expertos, escritores, científicos, moderadores, músicos que participan en nuestro programa 2021.
- 3.1.3 Producción audiovisual de videos promocionales y la edición de charlas que serán emitidas en la plataforma digital.
- 3.1.4 Prestación de servicios profesionales de expertos en comunicación y redes sociales para el manejo de los medios y contratación de un diseñador gráfico que elaborará las piezas de promoción, avisos de prensa, loops e imagen del festival.
- 3.1.5 Prestación del servicio de alquiler de plataforma digital para la realización de los eventos Hay Festival Jericó, Medellín y Cartagena. Se contará con los equipos profesionales para la transmisión de eventos en la plataforma digital. La programación digital se realizará apoyados en diferentes plataformas virtuales como Zoom, Webinar y Video que permiten realizar eventos en directo, reuniones en tiempo real y conferencias. Así como interacción por chat y máscaras personalizadas. En caso de que existan eventos en diferido y que sean para el festival, deberá informarse debidamente al público en general.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.



**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias, artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales, material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y revisiones necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

**EL CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

**SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del Contrato será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA

**SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO.** El valor del presente Contrato será por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000) IVA INCLUIDO**, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 206 del veintitrés (23) de diciembre de 2020 con cargo a recursos fiscales.

**PARÁGRAFO:** Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**OCTAVA: FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato, de la siguiente manera:

**Un único pago del cien por ciento (100%)** del total del valor del contrato a la entrega del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previa aprobación por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. Del citado pago se descontará los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el pago, se requiere el informe final de supervisión del Contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios. El presente Contrato no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** NIT. 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El pago está sujeto a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

**NOVENA: AUTORIZACIÓN DEL PAGO.** Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DÉCIMA: GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 literal A del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato no requiere la constitución de garantías.

**DÉCIMA PRIMERA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN EL CONTRATO.** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

**DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.



**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente Contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMO SÉPTIMA: TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000)**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del Contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente Contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del Contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**PÁRAGRAFO QUINTO:** Se le garantizará al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción por parte de **FONTUR** antes de hacer efectivo el pago de la cláusula anticipada.

**DÉCIMA OCTAVA**

**: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las Partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en Partes iguales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que las Partes opten por el mecanismo de resolución de controversias ante un Amigable Compondor, los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Compondor, los gastos los asumirá la Parte que resulte vencida. Culminada la Amigable Composición, las Partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Compondor. En caso en que no resulte evidente cuál es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el Amigable Compondor quien decida, sobre este aspecto.

**DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de la de sus dependientes y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA: HABEAS DATA.** En el evento que con ocasión de la ejecución del presente Contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de "datos personales" y esta sea entregada a una de las Partes en calidad de soporte o entregable del presente Contrato, las Partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

se recoge la información, la Parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por Diego Isaac Amaralardini – Profesional Senior de la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A. **FONTUR** o quien designe la Presidencia del P.A. **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente Contrato.
6. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
7. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
8. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
9. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, juntamente con **EL CONTRATISTA**.
10. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, juntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
11. A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago al **CONTRATISTA**.
12. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA

**PARÁGRAFO TERCERO:** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNION. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del



**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

**CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**VIGÉSIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el



**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE.** El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA. EL CONTRATISTA** y sus dependientes, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, planos o fotografías relacionados con las actividades de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, que conozcan en virtud de la ejecución del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las Partes convienen que toda la información que reciba **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes, referente a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente Contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente Contrato y son de propiedad exclusiva de **FONTUR y/o FIDUCOLDEX**.

**PARÁGRAFO:**

**EL CONTRATISTA** a la terminación del presente Contrato devolverá a **FONTUR y/o FIDUCOLDEX** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 206 de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020 (recursos fiscales).
2. Solicitud de contratación.
3. Ficha del Proyecto FNTF-196-2020.



**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

4. Certificación de Proveedor Exclusivo.
5. Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**.
6. Certificación al Sistema de Seguridad Social.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
8. RUT del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
11. Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
12. Formatos FIDUCOLDEX para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
13. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
14. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 numeral 2 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato no requiere acta de liquidación.

**TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; la ejecución se realizará en las ciudades de Cartagena de Indias, Medellín y Jericó.

**T**

**RIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las Partes.

**TRIGÉSIMA QUINTA:** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR.** Calle 28 No. 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., Colombia

**CONTRATISTA:** Calle 30 No. 19 - 64 Piso 2 Barrio Pie de La Popa, Cartagena, Bolívar. Teléfono: (5) 6602499 Ext. 112. Email: [tatiana@hayfestival.org](mailto:tatiana@hayfestival.org)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

*(Espacio deliberadamente en blanco)*

**CONTRATO No. FNTC- 019 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y FUNDACIÓN HAY FESTIVAL DE COLOMBIA**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 21 ENE 2021.

  
**LUISA FERNANDA MORA MORA**  
Representante Legal Suplente  
**P.A. FONTUR**

  
**HANS LONDOÑO GARCÍA**  
Representante Legal Suplente  
**EL CONTRATISTA**

Proyectó: Yeny Paola Masquera Rodríguez – Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR  
Revisó: Carolina Miranda Escandón – Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Diego Isaac Amaral Mardini – Profesional Senior Dirección de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR  
Vo. Bo.: Angela María Montenegro R. - Directora de Promoción y Mercadeo P.A. FONTUR

**LUISA FERNANDA MORA MORA** Firmado digitalmente por LUISA FERNANDA MORA MORA  
Fecha: 2021.01.21 13:37:15 -05'00'

